

USUARIO	aramirev	REMITENTE RECIBE:
FECHA INICIO	8/07/2022	
FECHA FINAL	8/07/2022	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	ALGO DETE
55099	11001600001520180792100	0018	8/07/2022	Fijación en estado	YENNIFER ANDREA - MORATO MONTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/06/2022 * Niega Prisión domiciliaria AI 558 // ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	CON RECURSO

93.

Ejecución de Sentencia	: 55099
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-015-2018-07921-00
Condenado:	: YENNIFER ANDREA MORATO MONTERO
Cédula:	: 1013650237
Fallador	: JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 558

Procede el despacho a resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por la sentenciada **Yennifer Andrea Morato Montero**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 27 de agosto de 2019 por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **Yennifer Andrea Morato Montero** como coautora responsable del delito de **hurto calificado agravado consumado, artículos 240 inciso 3º y 241 numeral 10º del Código Penal**, a la pena principal de **54 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas el término de la privación de la libertad, negándosele de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria – Artículo 38G Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014.

Para acceder a dicho sustituto el Código Penal establece:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo, se tiene que la sentenciada no pertenece al grupo familiar de la víctima y que los delitos por los que fue condenada no están excluidos del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Yennifer Andrea Morato Montero está privada de la libertad por las presentes diligencias desde el 13 de diciembre de 2019, fecha en que fue capturada para el cumplimiento de la pena, es decir, que a la fecha ha purgado de la sanción **29 meses y 24 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **14 días** en auto del 9/11/2020, **1 mes y 1.5 días** en decisión del 10/12/2020, **1 mes y 17 días** en interlocutorio del 01/07/2021 y **2 meses y 1 día** en decisión del 21/01/2022.

En consecuencia, sumados el periodo de detención y la redención de pena anotados, se tiene que la señora **Morato Montero** ha descontado de la sanción impuesta **34 meses y 27.5 días**, lo que significa que ha superado la mitad (1/2) de la pena que equivale a **27 meses** verificándose el cumplimiento de la exigencia de carácter cuantitativo.

Sin embargo, respecto al arraigo familiar y social, entendido como la existencia actual de vínculos de la procesada con el lugar donde reside¹, el cual debe estar demostrado con los elementos de prueba allegados a la actuación de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 38 B del Código Penal, es preciso señalar que con su solicitud la penada no aportó elementos que acrediten el cumplimiento de dicho requisito, pues únicamente allegó una imagen donde se observa la nomenclatura del predio ubicado en la Calle 36 H Sur No. 3D - 23 Este en Bogotá donde pretende residir, una declaración extrajuicio de la madre de la sentenciada, dos referencias familiares y dos personales, lo que no es suficiente para acreditar dicha exigencia en los términos acabados de señalar.

En esas condiciones, como en este momento no está comprobado el arraigo de **Yennifer Andrea Morato Montero**, resulta imposible otorgarle la prisión domiciliaria, no sin antes señalar que una vez la sentenciada o su apoderado demuestren dicho arraigo, el Despacho nuevamente se pronunciará sobre el tema.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

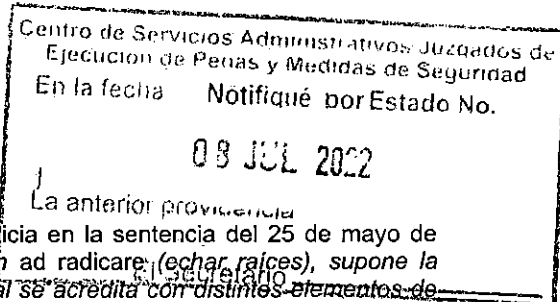
ÚNICO. - No conceder la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **Yennifer Andrea Morato Montero**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ



¹ Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."

55099
11001-60-00-015-2018-07921-00
YENNIFER ANDREA MORATO MONTERO
1013650237
Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 558

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. -Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c24d4ff18812d5872c20966f75457f21fdc3ddd026cb28f906347add41f65da1

Documento generado en 14/06/2022 11:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

jennifer Andrea Morato
16 junio 2022.
CC 1013650237.

Re: SOLICITUD DE INFORMACION DE NOTIFICACION AI 558 del 6/06/2022 NI 55099-18
Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 8/07/2022 9:57 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. El auto por el que se me pregunta también se encuentra incluido en el listado de notificación que antecede, concretamente en la tercera fila.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 Judicial I Penal

El jue, 7 jul 2022 a las 14:38, Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá (<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que dentro del NI 55099-18 presentaron recurso en contra del AI 558 DEL 6/06/2022 - NO CONCEDE SUSTITUCION DE LA PRISION DOMICILIARIA, y que en el correo que antecede su señoría se está notificando dentro de dicho proceso pero del auto del 28/06/2022, de manera respetuosa le solicito se sirva informarme si el auto del 06/06/2022 fue remitido y si se realizó su notificación y si fue así por favor se sirva allegar copia del correo donde se notificó.

Muchas Gracias



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54853	Jhon Alexánder López Velandia	16/06/2022
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	17/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	6/06/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	7/06/2022
47210	Barnard Duperly Ruíz Linares	7/06/2022
30049	José Ánderson Gómez Cumaco	9/06/2022

30130	Heiodoro Muñoz Rodríguez	7/06/2022
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	10/06/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	8/06/2022
28901	Emanuel Orlando Prieto Romero	2/06/2022
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	10/06/2022
603	Matti Alexis Bejarano	31/05/2022
44977	Viviana López Ramos	31/05/2022
49698	Herney Dewdney Mejía	26/05/2022
37620	Wilver Avendaño Velásquez	24/05/2022
12269	Marzo Yovany Laverde Laverde	26/05/2022
35095	José Ignacio Camargo Galvis	26/05/2022
15237	Nilson Daniel Sánchez Forero	26/05/2022
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	26/05/2022
48553	Óscar Armando Calderón Tuta	26/05/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	2/05/2022
124595	Abelardo Maya Higueta	19/05/2022
11325	Laura Sánchez Real	31/05/2022
534113	Beatriz Elena Bedoya Morales	3/06/2022
1951	Karelis Herrera Fontalvo	3/06/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	22/06/2022
13617	Natalia Yazo Tibaquira	3/06/2022
9865	Anyel Vanesa Rodríguez Arango	3/06/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	23/06/2022
41806	Ingrid Catalina Morales Cadena	23/06/2022
4738	Yuri Paola Fonseca Garzón	23/06/2022
44920	Wilmer Cárdenas Henao	22/06/2022
51441	Javier Fernando Delgado Rodriguez	23/06/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	8/06/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	9/06/2022
45282	John Darío Ríos Rojas	31/05/2022
18556	Eder Ortiz Muñoz	31/05/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	10/06/2022
50834	Alex Mauricio García Paiba	10/06/2022
24746	Marisol Mejía Ramírez	10/06/2022
39526	Andrés Camilo Cano Morales	10/06/2022
7334	José Adiel López Álvarez	10/06/2022
9061	César Fernando Cruz Bernal	7/06/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	6/06/2022
71436	Ricardo Infante Cruz	8/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	2/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	2/06/2022
17252	Jorge Eliécer Ramírez Buitrago	1/06/2022
11726	Carlos Humberto Bernal Pava	31/05/2022
70644	Fredy Alexis Beltrán Tovar	2/06/2022
6294	Nelson Ordóñez Rojas	13/06/2022
29598	Dilan Smith Alba Martínez	13/06/2022
16494	Jefferson Gualteros Núñez	13/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	28/06/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	28/06/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	28/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.